

Constancia: Señor Juez, le informo que el día 09 de mayo de 2022, se allegó recurso de apelación por parte del abogado Carlos Andrés Ortiz Acevedo, contra el auto interlocutorio 38 del 02 de mayo de 2022, mediante el cual se desechó de plano la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Mauricio Henao
Citador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00017 00
PROCESO:	Extinción de Dominio
AUTO:	Sustanciación No. 180
AFECTADO (S):	Germán Darío Pérez Sáenz
ASUNTO:	Deniega recurso de apelación

En atención a la constancia que antecede, procederá el despacho a indicar que el auto interlocutorio No. 38 del 02 de mayo de 2022, por medio del cual se desechó de plano la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares, fue notificado por estados del 03 del mismo mes y año y, por lo tanto, quedó ejecutoriado el día seis (06) de mayo de 2022.

Por lo anterior, se encuentra que el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del afectado el día 09 de mayo de 2022, fue presentado de forma extemporánea y en tal sentido, no está llamado a prosperar.

Esto, por cuanto la oportunidad para presentarlo se dio entre los días cuatro (04), cinco (05) y seis (06) de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017, que reza: ***“Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro del término de ejecutoria de la providencia [...]”***. Negrilla por fuera del texto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DENEGAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del afectado German Darío Pérez Sáenz.

SEGUNDO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af71199fe0dbce7852b68d0ea02534713df3230216ca315332daf1ba366
7c2e0**

Documento generado en 10/05/2022 10:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>